



Hoy 14 de agosto de 2023, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de sucesión que antecede. Hoy 15 de agosto de 2023, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkin Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL SUCESION

Radicación: 154664089001.2023.00069.00
Demandante: VIRGILIO MONTAÑEZ
Demandado: ANA ROSA GOMEZ

ANTECEDENTES

Virgilio Montañez, formula demanda Verbal de Sucesión de la causante Ana Rosa Gómez.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 489 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes formales requisitos:

1. No se cumple lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.
2. No se cumple lo indicado en el numeral 2° del artículo 90 del CGP., ya que no se allega poder con la demanda.
3. No se cumple lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del CGP. No se especifica correo electrónico de la parte demandante.
4. No entiende este Juzgado por qué la demandante allega trabajo de partición con el escrito de demanda, si este no es un anexo de los requeridos, conforme con lo señalado en el artículo 489 del C.G.P.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procede a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de sucesión de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 28
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 17 de agosto de 2023
Notificado hoy: 18 de agosto de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7697d31a00c6173a5f07d8640d6f5c49694891968cec17ce4870c1b6b93997da**

Documento generado en 16/08/2023 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>